



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 18 DE 2022.

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la parte demandada CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma, así mismo, el representante legal de CERFIP S.A.S, confirió poder a la Dra. LEIDY AGÁMEZ ARCIA. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KEYLA MARCELA VERGARA BARRIOS CONTRA CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP SAS. - RADICADO N° 23001310500220220007800. -

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinado el expediente, procede el despacho a examinar si el escrito de contestación se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Así bien, la parte accionada realiza el siguiente pronunciamiento sobre los hechos **QUINTO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO TERCERO**, “**NO ME CONSTA**, que se pruebe dentro del proceso.”

Lo que indica la norma antes citada, es que la parte accionada al momento de contestar la demanda debe expresar si acepta el hecho, si lo niega y por último si no le consta, y en estos dos últimos deberá manifestar las razones de su respuesta.

Lo anterior le facilita al despacho hacer una adecuada fijación del litigio y desplegar apropiadamente la actividad probatoria.

En el caso específico del pronunciamiento sobre el hecho DÉCIMO TERCERO, el actor arguye que la demandada le adeuda a su representada la suma de \$ 2.316.666 pesos por concepto de salario de los meses de mayo y junio de 2021.

Ante la manifestación hecha por el actor, le correspondería al accionado presentar el caudal probatorio para desvirtuar los hechos y pretensiones expresadas en el escrito demandatorio, pronunciamiento que se hace necesario teniendo en cuenta que la accionada omitió aportar los anexos de la contestación de la demanda.

Igual sucede con el pronunciamiento respecto de los hechos OCTAVO y NOVENO, donde el accionado deberá desvirtuar la subordinación y el horario presuntamente cumplido por el accionante, indicándole al Juzgado por qué no se configuró ninguna subordinación ni se cumplía un horario de trabajo por parte de la señora KEYLA MARCELA VERGARA BARRIOS.

ANEXOS: En cuanto a los anexos de la contestación de demanda, el demandado no allegó la documentales allí indicadas.

DIRECCION ELECTRONICA DE LOS TESTIGOS: Así mismo, se omitió indicar el correo electrónico del testigo relacionado.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

II. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

De otra parte, la entidad demandada a través de la representante legal, señora REGINA ISABEL RIVERA HOYOS, constituyó como su apoderada judicial a la Dra. LEIDY AGAMEZ ARCIA, por lo que el despacho procederá a reconocer a la Dra. AGAMEZ ARCIA como apoderada judicial de la entidad demandada.

En atención a lo anterior el Juzgado:

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la entidad accionada CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad accionada CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONÓCER a la Dra. LEIDY AGAMEZ ARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.068.658.192 de Ciénaga de Oro – Córdoba y T.P. No. 207251 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

ELABORÓ: JAMITH RICARDO
FECHA: 18/11/2020

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9561e3d740f74bd4cdcdac88a745cde76763d71a61d03254f7f3a0c21faab6f7**

Documento generado en 18/07/2022 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*